GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

DELEGACIÓ DEL CONSELL PER AL MODEL SOCIAL VALENCIÀ

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ de la Democràcia, 77. Edif. T3 46018 VALÈNCIA

Informe sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco de la tramitación del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, se solicitó informe a la Abogacía de la Generalitat, facilitándoles para ello una copia del texto del citado Anteproyecto de Ley.

Segundo.- Por parte de la Abogacía de la Generalitat se ha emitido en fecha 3 de mayo de 2018, el informe CIPI/164/18.

Posteriormente, la Abogacía de la Generalitat emitió nuevo informe (CIPI/211/18) de fecha 4 de junio de 2018

CONSIDERACIONES

En relación con las observaciones formuladas al texto del Anteproyecto de Ley, se aceptan íntegramente y se incorporan al texto las observaciones efectuadas, en los siguientes términos:

- Respecto al contenido del artículo 10.1, segundo párrafo, última parte y en consonancia con la observación efectuada, se procede a la supresión completa del segundo párrafo del citado precepto.
- En el artículo 11.1.l), se procede a la supresión de la expresión "*...o normativas sectoriales y a los Códigos Deontológicos Profesionales*" y a la adición de la referencia a la normativa sobre el procedimiento administrativo común. El precepto quedaría redactado en los siguientes términos: "*acceder a su Historia Social única, asegurando la confidencialidad y la privacidad respecto a la información contenida, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo común y sobre protección de datos de carácter personal*".
- En los artículos 26.3 y 26.9, se procede a la sustitución de la expresión "*cualificar*" por la de "*calificar*", que efectivamente es la apropiada.
- En el artículo 38.1.p) de acuerdo con la argumentación efectuada en el informe, se procede a su modificación, quedando redactado en los siguientes términos:
- "p) *Protección jurídica y social.*
- *Acciones dirigidas a garantizar la protección jurídica y social por parte de la administración, para promover el adecuado ejercicio de la patria potestad, de la guarda o de la tutela por parte de quienes la tienen legalmente atribuida, o para desempeñar directamente las funciones tutelares en la atención tanto de la infancia y la adolescencia, personas con capacidad de obrar modificada como en personas adultas.*
- *Asimismo, se incluirán las actuaciones pertinentes para garantizar el derecho a la protección y el asesoramiento jurídico*".
- El resto del precepto se suprime.

- En el artículo 38.1.q), habiéndose interpretado por la Abogacía que la prestación regulada en dicho apartado es de carácter económico y habida cuenta que la prestación es de carácter profesional, tal y como se califica en el propio título del artículo 38, se considera oportuno mantener la redacción del precepto.
- En el artículo 39.1, de acuerdo con la observación efectuada se suprime la locución conjuntiva "al menos", si bien para una mayor compresión del sentido del precepto se añade al artículo 37, que regula el Contenido del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales un apartado segundo que queda redactado en los siguientes términos: "*el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de servicios sociales tiene carácter de mínimos, pudiendo sus prestaciones ser únicamente ampliadas reglamentariamente*".
- En el artículo 39.1.b) en relación con la expresión "*entre otras*" con la que se finaliza, se suprime la frase "*...en situaciones de urgencia social, desprotección de mujeres y víctimas de violencia de género, entre otras*" y se sustituye por la frase "*de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente*".
- En el artículo 42.3, dado que la participación del Consejo Valenciano de Igualdad, Inclusión y Derechos Sociales está definida en el artículo 97 del Anteproyecto, se procede a la supresión de la frase "*...con la participación del Consejo Valenciano de Igualdad, Inclusión y Derechos Sociales*" y se añade en el artículo 97.2 b) como función del citado órgano la de "*emitir informes sobre los instrumentos de planificación y sobre el Catálogo y la Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como sobre sus cambios y modificaciones*".
- En el artículo 51, relativo al Órgano de Coordinación Interinstitucional en Servicios Sociales, de acuerdo con las observaciones efectuadas, se procede a la corrección del texto del precepto que queda redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 51. Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales*

1. Tiene por finalidad coordinar la Administración de la Generalitat y las Entidades Locales con el objetivo de garantizar la eficacia y coherencia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y estará adscrito a la conselleria competente materia de servicios sociales.

2. Su composición contará con el mismo número de representantes de las Entidades Locales que de la Generalitat, de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1.En representación de la Generalitat:

a) La consellera o conseller competente en materia de servicios sociales, que actuará como presidenta o presidente.

b) La secretaria o secretario autonómico de servicios sociales, que actuará como vicepresidenta o vicepresidente.

c) La directora o director general de servicios sociales, que actuará como secretaria o secretario.

d) El número representantes de las diferentes direcciones generales de la conselleria competente en materia de servicios sociales que sea necesario para mantener la paridad con las personas representantes de las Entidades Locales.

2.2. En representación de las Entidades Locales:

a) Una persona representante de cada Diputación Provincial y una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

b) *Una persona representante por cada uno de los municipios con población superior a 100.000 habitantes.*

c) Los municipios con población inferior a 100.000 habitantes contarán con el mismo número de representantes que los regulados en el apartado b) y serán designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, asegurando en todo caso la representación de las tres provincias de la Comunitat Valenciana, así como la representación proporcional de municipios de diferente tamaño, según la siguiente distribución poblacional:

- Un municipio representante de los municipios menores de 10.000 habitantes.

- Un municipio representante de los municipios entre 10.001 a 20.000 habitantes.

- Un municipio representante de los municipios entre 20.001 a 50.000 habitantes.

- Un municipio representante de los municipios entre 50.001 a 100.000 habitantes.

3. El Órgano de coordinación y colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales ejercerá las siguientes funciones:

a) Asegurar la acción coordinada de todas las Administraciones Públicas que forman parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

b) Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

c) Crear comisiones técnicas para la realización de estudios y propuestas de planificación en ámbitos específicos de actuación.

d) Elaborar informes económicos para el establecimiento de módulos para la financiación de las personas profesionales y de aquellas prestaciones de Atención Primaria en que participen las Entidades Locales.

e) Emitir informes preceptivos sobre el Plan Estratégico de Servicios Sociales, Mapa de Servicios Sociales, Cartera de Prestaciones de Servicios Sociales y Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales.

f) Facilitar el intercambio de información entre las administraciones públicas, especialmente de los recursos destinados a servicios sociales.

4. Contará con una unidad administrativa de apoyo en la conselleria competente en materia de servicios sociales.

5. Se financiará con los créditos que anualmente se prevean para el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas adscritas a la conselleria competente en materia de servicios sociales.

6. Se reunirá al menos, dos veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno la Presidenta o el Presidente o la tercera parte de sus miembros".

Asimismo, respecto a la observación del informe de 4 de junio en la que se afirma que "*...se desconoce el grado de consulta y participación llevado a cabo ahora con la FVMP y las Diputaciones*", se hace constar que a lo largo de todo el proceso de elaboración de este anteproyecto se ha consultado y dado participación tanto a la FVMP como a las Diputaciones, siendo esta última redacción una mera concreción de un proceso participativo previo del que hay constancia a lo largo de toda la tramitación de la norma.

- Respecto al artículo 65.2, conformes con la aclaración efectuada por la Abogacía respecto a su propia observación, en el sentido de que es cierto que la Disposición Final Primera prevé,

en su apartado octavo, el desarrollo reglamentario de la composición de estos equipos, se mantiene la redacción del precepto.

- En cuanto a la Historia Social Única regulada en el artículo 74 y siguientes, conformes con lo observado, se tendrá-presente el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, que será aplicable a partir del próximo 25 de mayo de 2018. El apartado 6 segundo párrafo del precepto quedaría redactado en los siguientes términos: "*Tales incorporaciones tendrán carácter confidencial de acuerdo con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal, la normativa europea sobre protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el resto de la normativa que resulte de aplicación y los protocolos normalizados en materia de servicios sociales, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103*".

- Respecto a la precisión y delimitación de lo dicho en el artículo 81 sobre la consideración de autoridad de aquellas personas empleadas públicas que, en el ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, desempeñen funciones técnicas o directivas de intervención social, se modifica la redacción del inciso final del precepto, en los siguientes términos:

  "1. En el ejercicio final de sus funciones, tendrán la consideración de autoridad aquellas personas empleadas públicas que, en el ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, desempeñen funciones de intervención social de carácter técnico o directivo."

- En el artículo 86.4, se suprime el segundo párrafo del citado apartado 4 y se sustituye por el siguiente texto:

  "*Asimismo, en los procedimientos de adjudicación de contratos para la gestión de servicios públicos, las administraciones públicas podrán aplicar los criterios cualitativos de la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones, conforme con la legislación vigente en materia de contratos del sector público*".

- En el artículo 87 se suprime la expresión "y de adjudicación de contratos", y dando cumplimiento a lo señalado en el segundo informe se suprime también el último inciso del precepto, quedando redactado en los siguientes términos: "*las administraciones públicas valencianas valorarán en los procedimientos de concesión de los conciertos, así como en los convenios y acuerdos de colaboración, planes de igualdad y cláusulas sociales de conformidad con la normativa vigente.*"

- Como consecuencia de la anterior adaptación, el inicio del artículo 90.2 queda redactado en los siguientes términos: "2. *A los efectos de establecimiento de conciertos, las administraciones públicas valencianas podrán valorar, a favor de aquellas entidades que acrediten su efectiva aplicación a lo largo de su trayectoria, entre otras, las siguientes características:....*", manteniéndose el resto del precepto.

- Respecto al artículo 93.2, se suprime el citado apartado 2 del precepto.

- El artículo 93.1, conformes con la observación efectuada por la Abogacía, en el sentido argumentado de que es evidente que la Administración puede contratar todo aquéllo que sea necesario para el cumplimiento y realización de sus fines, motivando suficientemente y con precisión la necesidad e idoneidad del contrato, cumpliendo lo dicho en los arts. 28 y 116 de la LCSP, considerando que el mantenimiento del precepto no contradice lo observado, y para guardar la debida consonancia con la regulación de los restantes capítulos del Título IV del Anteproyecto, se considera oportuno mantener el citado precepto, si bien se suprime la

expresión final "*...y con las reglas contenidas en la presente Ley y sus normas de desarrollo*".

- Respecto al artículo 105, conformes con la observación, se suprime el contenido de la letra c) del apartado 2 del citado precepto.
- El artículo 146 se suprime.
- El artículo 106, conforme a la observación efectuada, se suprime el segundo párrafo del apartado 1 del precepto.
- Respecto al artículo 126 relativo al Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat en Serveis Socials, se modifica la redacción del punto 1 en los siguientes términos:

"*1. El Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat en Serveis Socials (IVAFIQ) es el órgano administrativo de la Generalitat Valenciana con rango de Dirección General adscrito a la conselleria competente en materia de servicios sociales encargado de impulsar la formación, evaluación y la normalización de la calidad en el sector de los Servicios Sociales Valencianos, así como la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, siempre en colaboración y cooperación con aquellas instituciones y entes que tengan por finalidad las actividades investigadoras, formativas y de evaluación y gestión de la calidad*".

Y se añade un punto 4 con el siguiente contenido:

"4. *Se financiará con los créditos que anualmente se prevean para el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas adscritas a la conselleria competente en materia de servicios sociales*".

- En cuanto a la Disposición Adicional Sexta, además de corregir la referencia a la Ley 6/2008, se modifica la redacción del inicio del precepto en los siguientes términos: "A los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la presente Ley..."
- Respecto a la observación efectuada en el sentido de que faltaría la previsión de una Disposición Final que prevea la futura regulación reglamentaria de la Tarjeta de Información Personalizada, se efectúan las siguientes modificaciones:

  Se suprime el punto 2 del artículo 72 y se traslada su contenido a una nueva Disposición Final Tercera (la actual Tercera será la Disposición Final Cuarta), que queda redactada de la siguiente forma:

  "*Disposición Final Tercera. Tarjeta de información personalizada*

  Será objeto de desarrollo reglamentario la Tarjeta de Información Personalizada con la finalidad de determinar su contenido, aplicabilidad y cuantas otras cuestiones sean necesarias para su desarrollo".

Es todo cuanto procede informar.

Valencia, 6 de junio de 2018
EL DELEGAT DEL CONSELL PER AL MODEL SOCIAL VALENCIÀ

GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

Francesc Xavier Uceda Maza